

1. *Toma nota* de la declaración del Gobierno de Francia²⁰ en el sentido de que el Camerún bajo administración francesa alcanzará la independencia el 1° de enero de 1960, cumpliéndose así los objetivos del Régimen de Administración Fiduciaria;

2. *Toma nota* de la declaración hecha por el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte²¹ en el sentido de que se prevé que el Camerún bajo administración del Reino Unido alcanzará en 1960 los objetivos enunciados en el inciso b del Artículo 76 de la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria que examine, lo antes posible durante su 23° período de sesiones, los informes de la Misión Visitadora enviada por las Naciones Unidas en 1958 a los Territorios en fideicomiso del África Occidental, y que los transmita con sus observaciones y recomendaciones a la Asamblea General, a más tardar el 20 de febrero de 1959, para que la Asamblea pueda, en consulta con las Autoridades Administradoras, adoptar las medidas necesarias en relación con el logro total de los objetivos del Régimen de Administración Fiduciaria en ambos Territorios.

782a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1958.

1326 (XIII). Informe sobre las condiciones sociales en los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Recordando que, en sus resoluciones 643 (VII) de 10 de diciembre de 1952 y 929 (X) de 8 de noviembre de 1955 aprobó dos informes sobre las condiciones sociales preparados por la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos en 1952²⁵ y 1955²⁶,

Habiendo recibido el nuevo informe sobre las condiciones sociales preparado en 1958 por la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos²⁷,

Tomando nota de la valiosa contribución aportada por los organismos especializados interesados y por la Secretaría,

1. *Aprueba* el nuevo informe sobre las condiciones sociales preparado en 1958 por la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos y considera que debe ser leído junto con los informes precedentes aprobados en 1952 y 1955;

2. *Invita* al Secretario General a que transmita, para su consideración, el informe de 1958 a los Miembros responsables de la administración de territorios no autónomos, al Consejo Económico y Social, al Consejo de Administración Fiduciaria y a los organismos especializados interesados.

789a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1958.

1327 (XIII). Colaboración internacional con respecto a los territorios no autónomos y a los territorios en fideicomiso de África

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta los objetivos enunciados en el Capítulo XI, especialmente en el inciso d del Artículo 73, y en el Capítulo XII de la Carta de las Naciones Unidas,

²⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, séptimo período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/2219), parte II.

²¹ *Ibid.*, décimo período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/2908), parte II.

²⁷ *Ibid.*, décimotercer período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/3837), parte II.

Teniendo en cuenta su resolución 331 (IV) de 2 de diciembre de 1949 sobre la colaboración internacional con respecto a las condiciones económicas, sociales y educativas en los territorios no autónomos,

Considerando que en las atribuciones contenidas en la resolución 671 A (XXV) del Consejo Económico y Social, de 29 de abril de 1958, por la que se creó una Comisión Económica para África, se tienen plenamente en cuenta las medidas que, dentro de la esfera de acción de la Comisión, han de adoptarse en relación con el adelanto económico de los territorios no autónomos y de los territorios en fideicomiso de África, incluyendo sus aspectos sociales,

Considerando que muchos de los territorios sobre los cuales los Estados Miembros Administradores interesados transmiten información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como la mayoría de los territorios en fideicomiso, están en África, y que en las atribuciones de la Comisión Económica para África se dispone que esos territorios podrán llegar a ser miembros asociados de la Comisión,

1. *Acoge con satisfacción* la creación de la Comisión Económica para África como un paso importante para elevar más el nivel de vida en los territorios no autónomos y en los territorios en fideicomiso de África;

2. *Expresa la esperanza* de que todos los territorios africanos solicitarán, por intermedio de los Estados Miembros encargados de su administración, ser admitidos como miembros asociados de la Comisión Económica para África;

3. *Pide* a los Estados Miembros interesados que estimulen la presentación de tales solicitudes de admisión como miembros asociados y les den curso rápidamente;

4. *Pide* al Secretario General que transmita la presente resolución al Consejo Económico y Social y a la Comisión Económica para África en su próximo período de sesiones.

789a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1958.

1328 (XIII). Discriminación racial en los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 644 (VII) de 10 de diciembre de 1952 en la que invita a los Estados Miembros que administran territorios no autónomos a abolir en dichos territorios las leyes y prácticas discriminatorias,

Advirtiendo la necesidad de suministrar información más adecuada en materia de derechos humanos,

Advirtiendo además que el progreso alcanzado en ciertos territorios en cuanto a la eliminación de las prácticas y a la abolición de las leyes basadas en consideraciones raciales ha sido limitado,

Teniendo en cuenta que las relaciones entre las razas tienen una importancia fundamental para la consecución de los objetivos del Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas, en particular en las condiciones de la vida moderna,

Reconociendo la necesidad de promover y fomentar más el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin distinción alguna por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

1. *Reafirma* su resolución 644 (VII) y señala en particular a la atención de los Estados Miembros adminis-

tradadores la recomendación que figura en el párrafo 2 de la misma acerca del examen de las leyes, reglamentos y ordenanzas discriminatorios y su aplicación, con miras a la abolición de tales disposiciones o prácticas discriminatorias;

2. *Encarece* a todos los Estados Miembros que administran territorios no autónomos que, en adelante, presten constantemente especial atención a la aplicación de lo dispuesto en su resolución 644 (VII);

3. *Invita* a los Estados Miembros Administradores a que, en los informes anuales que transmiten en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas, incluyan una información sobre las medidas por ellos adoptadas en aplicación de la presente resolución.

789a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1958.

1329 (XIII). Desarrollo económico de los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta los objetivos del Capítulo XI y, en particular, del inciso a del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su resolución 1152 (XII) de 26 de noviembre de 1957,

Teniendo presentes los términos de la resolución 671 (XXV) del Consejo Económico y Social, de 29 de abril de 1958, por la que se establece la Comisión Económica para África,

Considerando que la asociación de algunos territorios no autónomos con la Comunidad Económica Europea influirá probablemente en el desarrollo económico de esos territorios y en su consecución de los objetivos enunciados en el inciso b del Artículo 73 de la Carta,

Invita a los Estados Miembros administradores a considerar la conveniencia de adoptar en los territorios no autónomos una política de inversiones que asegure el desarrollo económico equilibrado y el crecimiento progresivo del ingreso *per capita* de los habitantes de dichos territorios.

789a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1958.

1330 (XIII). Efectos de la Comunidad Económica Europea en el desarrollo de ciertos territorios no autónomos

La Asamblea General,

Refiriéndose a su resolución 1153 (XII) de 26 de noviembre de 1957,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la asociación de territorios no autónomos con la Comunidad Económica Europea²⁸,

Advirtiéndolo con inquietud que hasta la fecha los Estados Miembros administradores no han presentado ninguna información sobre los posibles efectos de la asociación con la Comunidad Económica Europea de los territorios no autónomos que ellos administran,

Considerando que la asociación de territorios no autónomos con la Comunidad Económica Europea puede

²⁸ *Ibid.*, décimotercer período de sesiones, Anexos, tema 36 del programa, documento A/3916.

tener importantes efectos en la evolución de esos territorios hacia el logro de los objetivos señalados por el Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la asociación de territorios no autónomos con la Comunidad Económica Europea;

2. *Invita nuevamente* a los Estados Miembros administradores interesados a transmitir al Secretario General información acerca de la asociación con la Comunidad Económica Europea de los territorios no autónomos que están bajo su administración;

3. *Pide* al Secretario General que prepare, para el décimocuarto período de sesiones de la Asamblea General, un informe sobre los nuevos acontecimientos relacionados con la asociación de territorios no autónomos con la Comunidad Económica Europea, teniendo en cuenta la información que han de transmitir los Estados Miembros administradores y los estudios que puedan emprender sobre el particular el Consejo Económico y Social, la Comisión Económica para África, la Comisión Económica para Europa, la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente, la Comisión Económica para América Latina y otros órganos internacionales, en la medida en que esos estudios puedan guardar relación con el desarrollo de los territorios no autónomos;

4. *Resuelve* reanudar el examen de esta cuestión en su décimocuarto período de sesiones.

789a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1958.

1331 (XIII). Facilidades de estudio y de formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las ofertas de facilidades de estudio y de formación profesional hechas de conformidad con la resolución 845 (IX) de la Asamblea General, de 22 de noviembre de 1954²⁹,

Advirtiéndolo con satisfacción el eco favorable que ha seguido teniendo su resolución 845 (IX) por la que se invita a los Estados Miembros a ofrecer a los habitantes de los territorios no autónomos facilidades para cursar estudios y obtener formación profesional,

Teniendo presente el interés que han despertado estas ofertas, a juzgar por el número cada vez mayor de solicitudes presentadas,

Advirtiéndolo que la mayor parte de las becas ofrecidas por Estados Miembros quedan sin aprovechar,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre las ofertas de facilidades de estudio y de formación profesional hechas de conformidad con la resolución 845 (IX) de la Asamblea General;

2. *Reafirma* su resolución 1154 (XII) de 26 de noviembre de 1957 e invita a los Estados Miembros administradores a adoptar todas las medidas necesarias compatibles con los intereses y las necesidades de los territorios no autónomos y de sus poblaciones, a fin de que las becas de estudio y las facilidades de formación profesional ofrecidas por Estados Miembros puedan ser aprovechadas por los habitantes de esos territorios, y

²⁹ *Ibid.*, documentos A/3917/Rev.1 y Add.1.